



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

AÑO 2

GACETA 11

SECCIÓN II

20 DE ABRIL DE 2023

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN- CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

C. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dra. Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022-2024, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de abril de 2023, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

**PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, NÚMERO. VI.
ACUERDO.**

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 fracción I; 11, 12 fracción Ñ, 15 fracción II, 18 fracción XV, 48 y 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias; aprueben el Dictamen al Reglamento de Mediación-Conciliación, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las modificaciones aportadas por los miembros del Honorable Cuerpo Edilicio, así como de las Unidades Administrativas que conforman la presente Administración Pública Municipal y por los Integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, en virtud de lo fundado en todos y cada uno de los planteamientos expuestos en el presente Dictamen, así mismo se aprueba el Reglamento dictaminado.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, 20 de abril de 2023; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora; Maestro León González Rojas, Segundo Regidor; Ciudadana Elvia María del Carmen Posible Mendoza, Tercera Regidora; Licenciado Erick Daniel Rojas Gutiérrez, Cuarto Regidor; Ciudadana Sonia López Pérez, Quinta Regidora; Ciudadano Rodrigo Martínez Gutiérrez, Sexto Regidor; T.T.S. María Lourdes Piña Heredia, Séptima Regidora; Licenciado Jaime Santana Gil, Octavo Regidor y la Maestra Teresa Ginez Serrano, Secretaria del H. Ayuntamiento; registrándose la falta justificada de la Maestra Ivette Mariana Valdez Sánchez, Novena Regidora.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
Rúbrica.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

CAPÍTULO	PÁGINA
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES-----	2
CAPÍTULO II	
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN-----	7
TRANSITORIOS-----	12

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general, tiene por objeto reglamentar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, dentro del Municipio de Huixquilucan

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. Conciliación:** Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el dialogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.
- III. Consentimiento Informado:** Al que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación y la conciliación;
- IV. Convenio:** Al Acto jurídico en el que consta por escrito, el acuerdo de la voluntad de las partes, para dar solución a un determinado conflicto;
- V. Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación, y que, únicamente en el caso de la conciliación podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- VI. Interesado:** A la persona que solicita los servicios de Mediación-Conciliación;
- VII. Invitación:** Es el documento que se le hace llegar a la persona que indica el interesado, para que acuda al Centro de Mediación e intervengan en el procedimiento de Mediación-Conciliación;
- VIII. Invitado:** Es la persona con la cual el interesado pretende llegar a un convenio;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

- IX. Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado mediador, conciliador y facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- X. Mediador – Conciliador y Facilitador:** Al servidor público profesional ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, durante los procedimientos de mediación y conciliación, y que, únicamente en el caso de la conciliación podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XI. Mediable:** A la persona que han manifestado expresamente su voluntad de someter al procedimiento de mediación, respecto de un conflicto existente, mismo que es susceptible de mediación;
- XII. Municipio:** El Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- XIII. Presidenta/e Municipal:** A la Presidenta/e Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México; y
- XIV. Servicio:** El servicio de Mediación-Conciliación, prestada por el Centro de Mediación; y
- XV. Secretario Operativo:** Al Secretario Operativo adscrito al Centro de Mediación.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta/e Municipal determinará el número de Juzgados Cívicos, los cuales contarán con salas de mediación, que se instalarán en el territorio Municipal, así como su sede y competencia territorial, debiendo existir por lo menos uno en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 4.- Los Mediadores, Conciliadores y Facilitadores deberán reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- I.** Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida, buena conducta y solvencia moral;
- IV. Cumplir con la edad requerida, señalada por el ordenamiento legal correspondiente;
- V. Tener por lo menos alguna de las siguientes licenciaturas: En Medios alternos de Solución de conflictos, en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones;
- VI. Tener acreditados los estudios en materia de Mediación-Conciliación;
- VII. Estar certificado por Poder Judicial del Estado de México; y
- VIII. Las demás que establezcan las distintas Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para que se pueda desarrollar el procedimiento de la Mediación-Conciliación, los mediables deberán manifestar expresamente su voluntad para someter a consideración del Mediador-Conciliador y Facilitador, el conflicto existente entre ellos, mediante el documento de "consentimiento informado" el cual deberá estar firmado por los mediables.

ARTÍCULO 6.- Los principios sobre los que descansa el procedimiento de Mediación-Conciliación son los siguientes:

Voluntariedad: Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse al procedimiento y métodos correspondientes;

Confidencialidad: Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido, dentro de los procedimientos de Mediación-Conciliación, salvo que exista consentimiento expreso de los mediables involucrados;

Neutralidad: Los mediadores, conciliadores y facilitadores, no debe hacer alianza de ninguna naturaleza con los mediables;

Imparcialidad: El Mediador-Conciliador y Facilitador, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los mediables;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

Equidad: Consiste en generar condiciones de igualdad y equilibrio entre los mediables;

Legalidad: El procedimiento de Mediación-Conciliación, tiene como limites la Ley, la Moral y las Buenas Costumbres;

Honestidad: El Mediador-Conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones, para llevar a cabo su función y actuación;

Oralidad: Consistente en que los procedimientos de Mediación- Conciliación, se realizarán en sesiones orales, sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de los mediables;

Consentimiento informado: El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos del procedimiento de Mediación-Conciliación;

Gratuidad: El procedimiento es gratuito; y

Flexibilidad: El procedimiento de Mediación-Conciliación, no se rige de forma estricta, por tanto, el Mediador, Conciliador y facilitador, podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

ARTÍCULO 7.- Además son atribuciones de los Mediadores, Conciliadores y facilitadores las siguientes:

- I. Actuar con celeridad y justicia en los asuntos sometidos a su consideración;
- II. Evitar cualquier situación que ponga en duda su neutralidad e imparcialidad;
- III. Actuar en forma objetiva;
- IV. Evitar situaciones conflictivas entre los mediables, promoviendo la celeridad en el procedimiento;
- V. Dar oportunidad a los mediables a manifestarse y argumentar su defensa, respetando sus opiniones con cordura y corrección;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

- VI.** Mantener la confidencialidad de todo lo tratado en el procedimiento;
- VII.** Vigilar que durante el procedimiento de Mediación-Conciliación, no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- VIII.** Verificar que la voluntad de los mediables no sufra vicio en el consentimiento;
- IX.** Expedir copias certificadas a solicitud de personas con interés legítimo sobre el convenio de Mediación-Conciliación, previo pago de derechos;
- X.** Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la Mediación-Conciliación, desde su inicio hasta su conclusión; y
- XI.** Informar a la Dirección General de Servicios Ciudadanos, cada quince días de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Centro de Mediación.

ARTÍCULO 8.- Los Mediadores, Conciliadores y facilitadores en el ejercicio de sus funciones, llevarán los libros que sean necesarios para el buen orden de la oficina, y en todo caso serán cuando menos los siguientes:

- I.** Mediaciones;
- II.** De invitaciones; y
- III.** Atención al Público.

ARTÍCULO 9.- Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma clara, minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras, los errores se salvarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

ARTÍCULO 10.- No puede el Mediador, Conciliador y Facilitador:

- I.** Girar órdenes de aprehensión;
- II.** Ordenar detención alguna que sea competencia de otras autoridades;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

- III. Representar, Patrocinar o constituirse como gestor de alguna de las partes en el conflicto; y
- IV. Conocer sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTÍCULO 11- Sera la Presidenta/e Municipal quien designe al Mediador, Conciliador y Facilitador quien cubrirá la ausencia del titular de Mediación-Conciliación, por las faltas que excedan de tres días, con justificación.

ARTÍCULO 12.- El Centro de Mediación se integrarán de la siguiente forma:

- I. "Dos" Mediador-Conciliador y Facilitador;
- II. Un Secretario Operativo;
- III. Un Notificador;
- IV. Personal de Seguridad Pública y Vialidad, quien será responsable de la integridad física de personas e instalaciones; y
- V. El personal administrativo de apoyo necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 13.- La Mediación-Conciliación solo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción y siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 14.- El procedimiento de Mediación-Conciliación se iniciará a petición de parte, en forma presencial o por remisión del Juez Cívico.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 15.- Una vez planteado el conflicto, el Mediador-Conciliador y Facilitador determinará si el mismo es mediable o no, con la finalidad de otorgar o negar el servicio.

ARTÍCULO 16.- Recibida la solicitud para el inicio del procedimiento de Mediación-Conciliación, se elaborará la primera invitación, misma que deberá contener los datos del invitado, lugar en que habrá de verificarse, asimismo fecha y hora de la audiencia.

ARTÍCULO 17.- En caso de que alguna de las partes no se presente a la audiencia de Mediación-Conciliación, se procederá de la siguiente manera:

- I. En caso de que el interesado no compareciera a la audiencia sin causa justificada, se dará por terminado el procedimiento, informándole al invitado el motivo de la invitación y el nombre de la persona que lo invita. En caso de falta justificada, se volverá a girar invitación continuando el procedimiento; y
- II. Si fuera el invitado quien no compareciera, se le girará hasta una tercera invitación, señalando día y hora para la celebración de la audiencia; en caso de asistir ambos, se iniciará el procedimiento; para el caso de que ninguna de las partes asista sin causa justificada, se dará por terminado el procedimiento.

ARTÍCULO 18.- Los mediables en los procedimientos de Mediación-Conciliación tendrán derecho a:

- I. Pedir se suspenda el procedimiento de Mediación-Conciliación, en cualquier tiempo;
- II. Recibir un trato respetuoso, tolerante y cortés durante el procedimiento;
- III. Someter su controversia al conocimiento de los Tribunales para pedir el cumplimiento del convenio; y
- IV. Las demás que se contengan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 19.- La audiencia será presencial y oral sin dejar constancia alguna de las declaraciones de los mediables.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 20.- El convenio que resulte del procedimiento de Mediación-Conciliación deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los mediados;
- III. Para el caso de personas morales inmiscuidas en algún procedimiento de Mediación-Conciliación, el representante legal deberá de exhibir el documento mediante el cual se acredite su personalidad;
- IV. Declaraciones, breve redacción de los hechos que generaron el procedimiento de Mediación-Conciliación;
- V. Clausulas con las obligaciones acordadas por los mediables, las cuales serán de manera clara, objetiva, precisa, las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas;
- VI. Firma autógrafa y huella digital de los mediados o representantes, en su caso; y
- VII. Sello, nombre y firma autógrafa del Mediador-Conciliador y Facilitador.

ARTÍCULO 21.- El Mediador-Conciliador y Facilitador solo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado del procedimiento de Mediación-Conciliación, desarrollados en las instalaciones del Centro de Mediación.

ARTÍCULO 22.- El trámite de Mediación-Conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los Mediables o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los participantes a dos o más sesiones sin motivo justificado;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

- IV. Por negativa de los participantes o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y
- V. Para el caso de que el invitado sin motivo justificado dejare de comparecer a más de dos audiencias, se dará por terminado el procedimiento.

ARTÍCULO 23.- Una vez terminado el convenio de Mediación-Conciliación, se elaborarán los tantos necesarios para cada uno de los mediados, mismo que se entregarán una vez que haya sido autorizado por el Mediador-Conciliador y Facilitador y un tanto más el cual quedará como constancia en el Centro de Mediación.

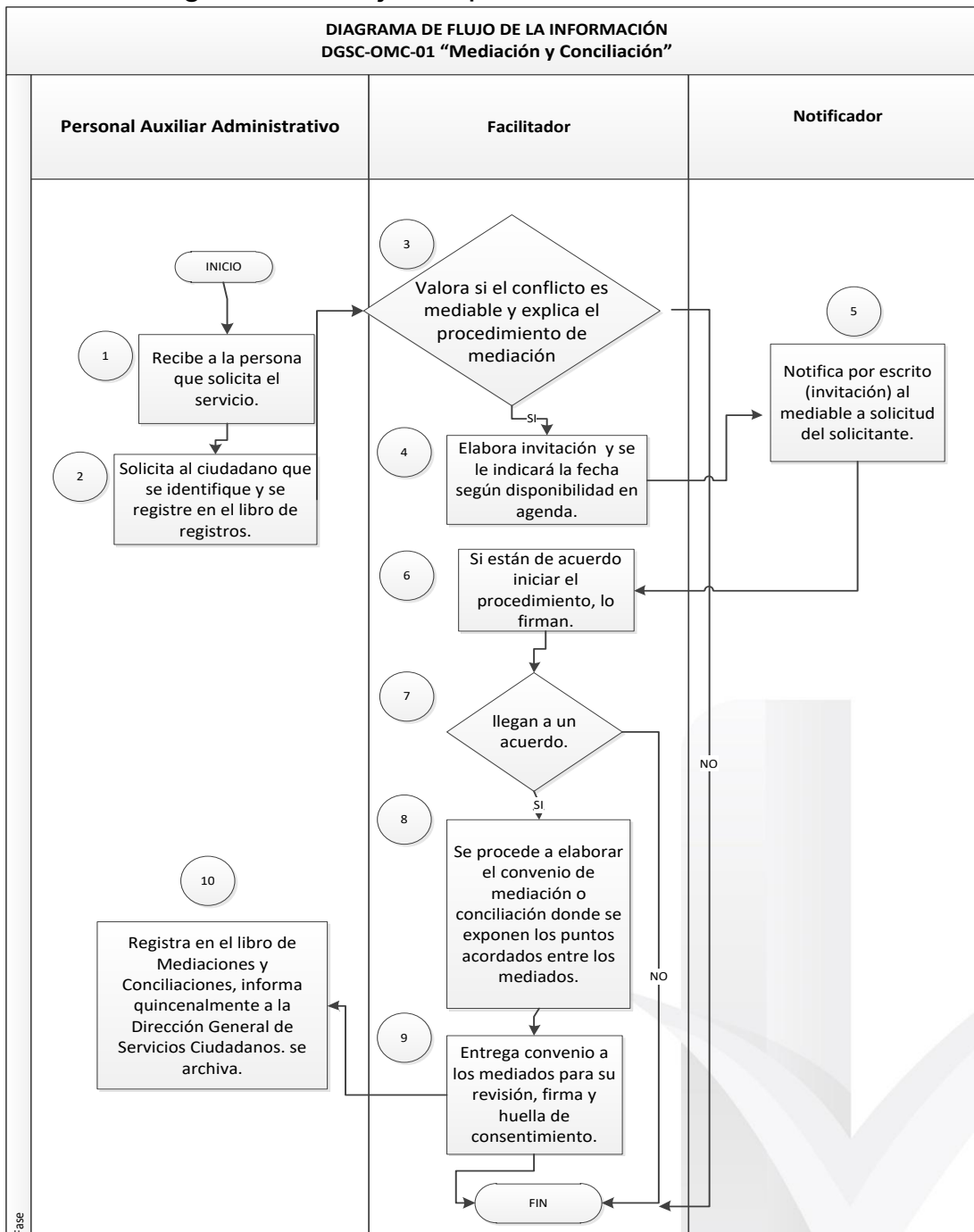
ARTÍCULO 24.- El Mediador-Conciliador y Facilitador podrá expedir a solicitud, por escrito de alguno de los mediados, copias certificadas del convenio, previo pago de los derechos que se generen.

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del convenio los mediados, tendrán derecho a un nuevo proceso de mediación o si lo prefieren, podrán hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

"Diagrama de Flujo del procedimiento de mediación"



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Reforma publicada en la Gaceta Municipal Número 16 Sección II, de fecha 12 de mayo de 2025.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO TERCERO. Los actos de autoridad emanados por la entrada en vigor del presente Reglamento son válidos en tanto cumplan con la normatividad aplicable.

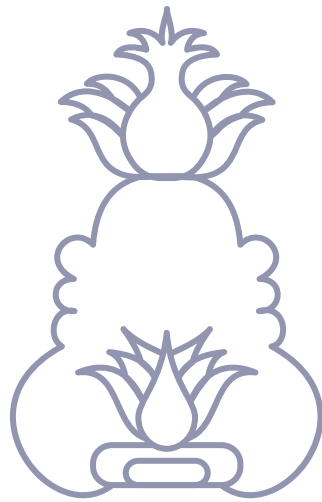
Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
Rúbrica.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.

REFORMAS Y ADICIONES.

Punto de Acuerdo VII (Siete Romano) del Orden del Día de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de mayo de 2025, Publicado en la Gaceta Municipal número 16 sección II de fecha 12 de mayo de 2025, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación. - Se reforman los artículos; 1,2 fracciones II, III, VIII, IX y X, 3, 4 primer párrafo, fracciones IV, y VI, 5, 6 primer párrafo 7, 8, 10, 11, 12 fracciones I y V, 14, 20 fracción VII, 21, 23, y 24 del Reglamento de Mediación - Conciliación del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.



2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO